



Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 348

Radicado 05360 31 03 001 2024 00057 00

CONSIDERACIONES

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Nelly Cecilia Álzate Ruiz contra María Victoria Rúa Bermúdez.

1. El artículo 25 C.G.P. indica que, cuando la competencia se establece por la cuantía, los procesos son de mayor, menor o mínima. De cara a estos últimos, el inciso 2 señala que son las controversias que versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De otro lado, el canon 17 *ibídem* precisa que los jueces civiles municipales conocen, en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

2. En el *sub judice* Nelly Cecilia Álzate Ruiz solicita que se declare la división material del inmueble ubicado en la calle 42A # 55D-19, de Itagüí, e identificado con matrícula 001-581313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual, según su avalúo catastral, asciende a \$25.801.000 (Cfr. F. 19 PDF 001), por lo que la competencia, en razón del territorio y la cuantía, le corresponde a los jueces civiles municipales de esta municipalidad -reparto-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de oralidad de Itagüí -reparto-.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA
Juez

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 10 fijado en la página web de la Rama Judicial el 28 de febrero de 2024, a las 8:00. a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac45a101f39033b806f830771efacf6d9e2a0dbaec1fa659b3d39ef9d1556e78**

Documento generado en 26/02/2024 07:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>